

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2020-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR - COOMPARTIR**, para que los demandados **JOHN FREDDY ACOSTA MARÍN** y **FERMÍN WILCHES VILLAMIZAR** paguen en el término de CINCO (5) días, la siguiente suma:

1.1. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.409.460)** como saldo del capital representado en el pagaré **No. 3408** base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MILAGROS MARÍA PAOLA OLIVARES VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.383.376 y portadora de la tarjeta profesional No. 128.011 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043, hoy 12 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria